

UNIVERSIDAD DEL SURESTE,CAMPUS COMITAN

Derecho procesal laboral

Lic. Julio Cesar Vázquez Espinosa

Diego Alejandro López Guillen

01 de junio del año 2020

Introducción

Durante mucho tiempo el juicio de amparo siempre ha dado de que hablar, puesto que diversos autores lo han catalogado como un medio de control constitucional y otros lo catalogan como un recurso más, así como el recurso de apelación, el juicio de amparo se comprende por diversos procesos, en el cual es muy diferente el documento de demanda de amparo, a la que comúnmente conocemos puesto que de ellos se transcribe los derechos vulnerados y/o las acciones de dichas autoridades denominada como responsables, es por ello que se debe de analizar cada paso a seguir.

Por lo que en el presente ensayo se analizara acerca de la audiencia constitucional, en la cual es la celebración de aquella por el cual está formulada la demanda de amparo, así como también en qué casos procede la audiencia constitucional, y como se lleva a cabo.

La audiencia constitucional se refiere a un acto procesal en el cual su procedimiento es el de ofrecer y desahogar pruebas, formulando alegatos por ambas partes en donde se da por concluida la audiencia constitucional al dictar sentencia de dos maneras, otorgando el sobreseimiento en el juicio o así bien negando o concediendo las pretensiones del amparo bajo el artículo 14 de la constitución política de los estados unidos mexicanos. (espinosa, 2020)

Como ya se ha mencionado la audiencia constitucional es considerada la etapa de más importancia del juicio de garantías. Es en esta parte del juicio donde se desarrollan y concentran los actos procesales que más tienen influencia en cualquier juicio de amparo. Estos actos son la recepción de pruebas, la rendición de alegatos y, en su caso, el pedimento del Ministerio Público e incluso se dicta la sentencia que pondrá fin a la demanda.

La audiencia constitucional puede definirse como un acto jurídico de naturaleza procesal, donde la autoridad competente, da fe de las actuaciones en lo referente al juicio, y se ofrecen, admiten y desahogan las pruebas presentadas por cada parte.

Conforme a la regla general prevista en el artículo 147 de la ley de la materia, en el auto o acuerdo en que se ordena admitir la demanda de amparo debe señalarse el día y la hora para que tenga lugar la audiencia constitucional, a más tardar dentro del término de 30 días.

Con excepción de los casos en que el agraviado impugne la aplicación de leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o en los que reclame la violación de las garantías contenidas en los arts. 16, en materia penal, 19 y 20, fracción. I, VIII y X, párrafos primero y segundo, de la Constitución federal, la celebración de la audiencia constitucional debe fijarse dentro de 10 días, después de que se haya admitido la demanda de amparo.

En cuanto al desarrollo de la audiencia constitucional, el art. 155 señala que una vez abierta, se procederá a recibir, en orden, las pruebas previamente exhibidas o expuestas por las partes, o las que en ese momento ofrezcan. Después se pasa al periodo de alegatos, para luego recibir, si es necesario, el pedimento del representante social federal, y termina con la resolución constitucional correspondiente, donde el juez decide si concede o niega el amparo al quejoso, o bien si sobresee el juicio por existir una causal de improcedencia. (Llanes, 2004)

Es común que una vez asentado lo referente a los alegatos, las partes que asisten a la audiencia se concretan a firmar el acta o diligencia respectiva, y queda pendiente el dictado de la sentencia, que suele pronunciarse en días posteriores, e incluso meses después, cuando la complejidad o las características del asunto así lo reclaman, o cuando el exceso de trabajo en el tribunales no lo permite.

El juez, haciendo uso de sus conocimientos, analizará el escrito de demanda, el informe de la autoridad responsable y las pruebas desahogadas por las partes en el juicio, para concluir con una sentencia definitiva en donde decidirá, si el quejoso podrá ser amparado por el medio de control constitucional, y en su caso, señala contra qué actos específicos y contra que autoridad surtirán los efectos del amparo.

Conclusión

Ahora bien en conclusión podemos determinar que la audiencia constitucional es el acto en el cual se pretende demostrar al juez que todo lo que se dice en la demanda es verdadero, es muy parecido a las audiencias de las diferentes materias como por ejemplo en la materia civil, ya que ambos sus propósitos son demostrar que en el acto redactado denominado como demanda es verdadero, así como las derechos vulnerados por la autoridad responsable, por lo que es de suma importancia el saber cómo llevar acabo la audiencia constitucional.

Bibliografía

espinosa, j. c. (2020). *derecho procesal laboral* . comitan de dominguez : universidad del sureste.

Llanes, M. A. (2004). *Manual Sobre el Juicio de Amparo*. mexico : Ediciones Fiscales ISEF.